

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200023200

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL DUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200023400

ASUNTO A TRATAR

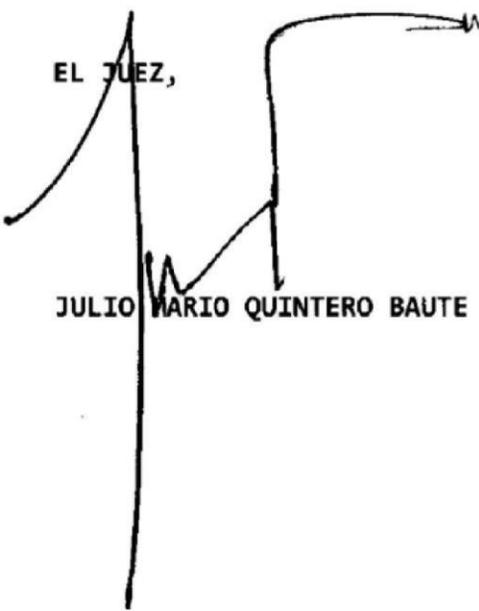
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200026200

ASUNTO A TRATAR

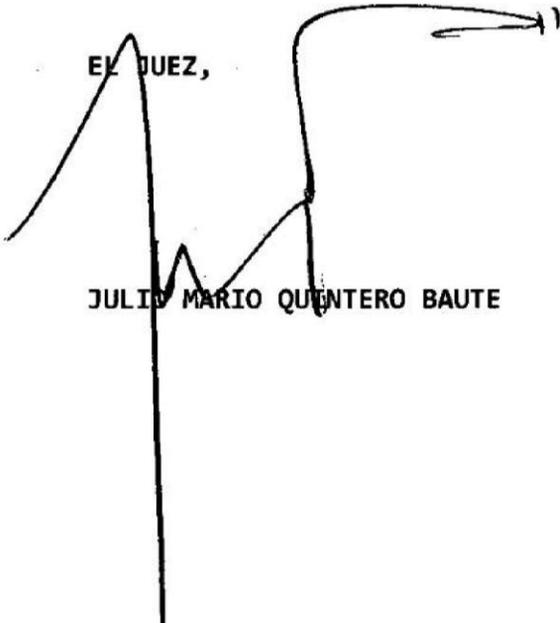
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



31

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00457-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de la constancia secretarial que señala sobre el memorial radicado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El titular de este despacho encuentra ajustado a derecho los argumentos jurídicos consignados en el memorial de la parte demandante, en relación a la adecuación del trámite del proceso de servidumbre según el mandato de la ley 56 de 1991, ley 142 de 1994 y el Decreto único reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con la ley 1564 de 2012.

En tal sentido, corresponde aplicar el respectivo control de legalidad que establece el artículo 132 de la ley 1564 de 2012 para así corregir y no generar posibles nulidades al proceso de la referencia.

Por lo Brevemente Expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU DE PAILITAS CESAR. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

RESUELVE

PRIMERO: EN APLICACIÓN DEL CONTROL DE LEGALIDAD, corresponde dejar sin efectos jurídicos el auto de admisión de la DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE siendo DEMANDANTE la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO AFANADOR Y EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR - PREDIO RURAL " LA VEGUITA" MATRICULA INMOBILIARIA No 192-4031, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

7 **SEGUNDO:** POR CONSIGUIENTE, corresponde darle a la demanda el trámite establecido en la ley 56 de 1981, ley 142 de 1994 y el decreto único reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con la ley 1564 de 2012, en tal sentido, se admite la DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE siendo DEMANDANTE la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO AFANADOR Y EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR - PREDIO RURAL " LA VEGUITA" MATRICULA INMOBILIARIA No 192-4031 UBICADA EN ESTA MUNICIPALIDAD, según la motivación anterior.

TERCERO: ORDENESE correr traslado de la respectiva demanda a la parte demandada por el término de tres (3), emplácese a todas las personas que puedan tener interés en intervenir en este proceso, a su vez, aplíquese la inscripción de la demanda ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR según lo establecido en el marco jurídico que regula a este tipo de procesos.

CUARTO: ACCEDASE a la solicitud especial de la parte demandante, en relación a oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que aporte el certificado de defunción del señor EMILIO ANTONIO AFANADOR FORERO C.C. No 1.730.130.

QUINTO: DECRETESE la práctica de la inspección judicial sobre el predio afectado, donde el juez podrá identificar plenamente el inmueble, se hará un reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se evaluará la posible autorización para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

El juez de conocimiento realizara la diligencia de inspección judicial en atención a las disposiciones actuales que ha establecido el Honorable

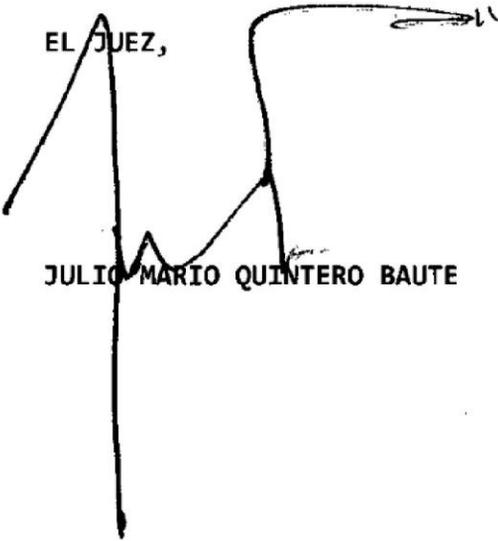
72

Consejo Superior de la Judicatura sobre la materia, en dicha diligencia judicial se deben aplicar los debidos protocolos sanitarios para evitar el riesgo de salud por la pandemia del COVID 19, aplíquese el mandato del articulo 236 Y subsi. De la ley 1564 de 2012, a su vez, se tiene en cuenta lo establecido en el decreto reglamentario único 1073 de 2015 art. 2.2.3.7.5.3, fíjese fecha para la práctica de la inspección judicial, la parte interesada deberá aportar los medios logísticos de traslado.

SEXTO: POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquesele a parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE